

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00467

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no se aportó título ejecutivo que reúna los requisitos exigidos por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con las condiciones uniformes del contrato.

En efecto, la factura acompañada adolece del número de identificación del demandado, aspecto previsto en el numeral 19.1 de las condiciones uniformes (art. 148 de la Ley 142 de 1994), falencia que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fce4bcd07253c2c95834825778b9996081e23f61aa77d2e3cdf6d25cbcce8b8**

Documento generado en 08/03/2022 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>